CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, notificó personalmente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al Curador Ad Litem de la parte demandada; notificación que quedó surtida el día 01 de septiembre de los corrientes (Fls. 54 a 56 del índice electrónico del cuaderno principal).

Que así las cosas, el término para que la parte demandada pagara venció el día 08 de septiembre de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 15 de septiembre de 2021.

Finalmente, se le informa a la señora jueza, que oportunamente el Curador Ad Litem de la parte ejecutada allegó un escrito pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la demandada ejecutiva, sin proponer excepciones de mérito a su favor (Fls. 57 a 61 del índice electrónico del cuaderno principal).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 04 de octubre de 2021 para proveer lo pertinente.

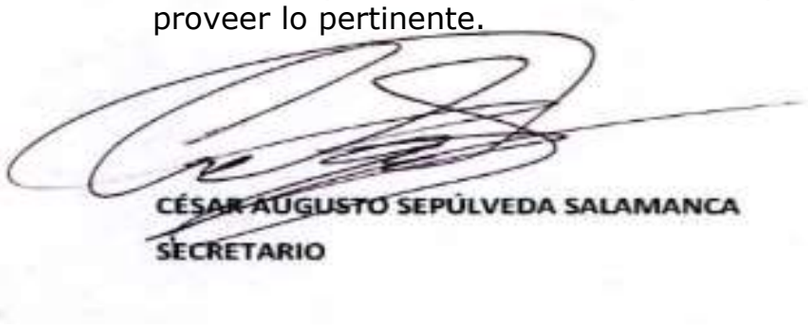

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena seguir con la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Materiales EMO S.A.S.
Demandado	: Jhon Jairo Barrera Morera
Radicado	: 630014003007-2019-00397-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

> "
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se*

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor JHON JAIRO BARRERA MORERA y a favor de MATERIALES EMO S.A.S. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 15 de julio del año 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **$568.000.oo** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

179 DE OCTUBRE 05 DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34caee25005f8a91ce62986c4d451f4edd3692a3540c39a47e1ec8dd9fe4101c
Documento generado en 30/09/2021 01:54:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica